



H. Cámara de Diputados de la Nación

2026 – Año de la grandeza Argentina

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su preocupación ante la ausencia de mujeres en la integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el año 2021, y reafirmar la importancia de la participación efectiva de las mujeres en los máximos espacios de decisión institucional, especialmente en los órganos judiciales de rango superior.

Manifestar que esta Honorable Cámara vería con agrado que, en los futuros procesos de selección y designación de integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se contemplen criterios de igualdad y diversidad de género, junto con la idoneidad, trayectoria, independencia y demás condiciones exigibles conforme a la Constitución Nacional y el ordenamiento jurídico vigente.

Destacar la importancia de avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de igualdad sustantiva y participación de las mujeres en la vida pública, en particular los derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las recomendaciones formuladas por su Comité de seguimiento, que, en el octavo informe periódico de la República Argentina de febrero de 2026, manifestó su preocupación por la subrepresentación de las mujeres en las posiciones superiores de decisión, particularmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y recomendó



H. Cámara de Diputados de la Nación

adoptar medidas orientadas a acelerar una representación igualitaria de las mujeres en dichos espacios.

María Inés Zigarán

Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto expresar la preocupación de esta Honorable Cámara ante la ausencia de mujeres en la actual integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y reafirmar la importancia de promover su participación efectiva en los máximos espacios de decisión institucional, en consonancia con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación y con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

La cuestión adquiere particular relevancia en el contexto actual. La Corte Suprema de Justicia de la Nación no cuenta actualmente con ninguna mujer entre sus integrantes. De acuerdo con el Mapa de Género de la Justicia Argentina elaborado por la Oficina de la Mujer de la propia Corte, desde 2022 el máximo tribunal se encuentra integrado exclusivamente por varones. Hasta 2021, en cambio, había contado con una jueza mujer de manera ininterrumpida desde 2014.

La situación actual debe ser comprendida, además, desde una perspectiva histórica. La primera mujer en integrar la Corte Suprema fue Margarita Argúas, designada en 1970, quien permaneció en el tribunal hasta 1973. Recién tres décadas después, en 2004, volvieron a incorporarse mujeres al máximo tribunal: Elena Highton de Nolasco y, posteriormente, Carmen María Argibay. Durante varios años, ambas integraron simultáneamente la Corte, constituyendo la primera oportunidad en que dos mujeres formaron parte del tribunal al mismo tiempo.

Tras el fallecimiento de Carmen Argibay en 2014, la Corte continuó contando con la presencia de Elena Highton de Nolasco hasta su renuncia, efectivizada en noviembre de 2021. Desde entonces, las vacantes producidas en el tribunal no han sido ocupadas por mujeres, configurándose una ausencia que persiste hasta la actualidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Estos antecedentes muestran que la presencia de mujeres en la Corte Suprema no ha sido una constante de la institucionalidad argentina. Por el contrario, a lo largo de más de un siglo y medio de historia del máximo tribunal, solamente tres mujeres han llegado a integrarlo: Margarita Argúas, Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco. La discontinuidad de esa participación constituye un dato institucional que merece ser considerado a la luz del principio de igualdad y de las obligaciones asumidas por nuestro país.

La Constitución Nacional reconoce, en su artículo 16, el principio de igualdad ante la ley y establece que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. A su vez, el artículo 75, inciso 23, atribuye al Congreso la facultad de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, particularmente respecto de las mujeres y otros grupos que puedan encontrarse en situaciones de desigualdad.

Este mandato constitucional se complementa con los instrumentos internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad federal. Entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW—, que posee jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22, reconoce el derecho de las mujeres a participar en igualdad de condiciones en la vida política y pública del país.

En particular, el artículo 7 de la CEDAW establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y garantizar, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho a participar en la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

La obligación internacional no se limita, por lo tanto, al acceso de las mujeres a cargos electivos. Comprende también su participación en las distintas funciones públicas



H. Cámara de Diputados de la Nación

y en los espacios institucionales en los que se ejerce autoridad y se adoptan decisiones que afectan al conjunto de la sociedad.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha desarrollado este principio a través de sus recomendaciones generales. La Recomendación General N° 23, relativa a la vida política y pública, destaca que la participación de las mujeres debe alcanzar los distintos niveles y ámbitos de la toma de decisiones públicas. A su vez, la Recomendación General N° 25, relativa al artículo 4, párrafo 1, de la Convención, reconoce la legitimidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal cuando resulten necesarias para acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Más recientemente, la Recomendación General N° 40, adoptada en 2024, profundizó este enfoque al abordar específicamente la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. El Comité recomienda a los Estados adoptar medidas destinadas a asegurar la paridad en posiciones de decisión en todos los niveles de la administración pública y del Poder Judicial.

La Recomendación General N.º 40 parte de una premisa particularmente relevante para el caso que nos ocupa: la igualdad formal en las normas de acceso a los cargos públicos no resulta suficiente cuando persisten obstáculos estructurales que se traducen en una representación desigual de las mujeres en los espacios de decisión. En tales circunstancias, los Estados deben adoptar medidas que permitan avanzar hacia una igualdad sustantiva y una participación efectiva.

Este marco internacional adquiere una relevancia particular en el caso argentino a partir de las Observaciones Finales sobre el octavo informe periódico de nuestro país, adoptadas por el Comité CEDAW en febrero de 2026.

En ellas, el Comité manifestó expresamente su preocupación por la persistente subrepresentación de las mujeres en posiciones superiores de toma de decisiones en el Poder Ejecutivo, en los órganos judiciales de máxima jerarquía —particularmente en la Corte Suprema de Justicia de la Nación— y en el servicio diplomático.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Frente a esta situación, el Comité recomendó a la República Argentina adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la representación igualitaria de las mujeres en posiciones superiores de decisión, incluyendo el Poder Judicial, mediante objetivos sujetos a plazo, criterios transparentes de selección y mecanismos de rendición de cuentas destinados a eliminar las barreras estructurales que obstaculizan la participación de las mujeres.

La recomendación reviste especial importancia por cuanto no se trata de una consideración genérica acerca de la igualdad de género, sino de una observación formulada específicamente respecto de la situación institucional de la República Argentina y que identifica expresamente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación como uno de los ámbitos en los que persiste la subrepresentación de las mujeres.

Asimismo, el Comité CEDAW destacó el papel fundamental que corresponde al Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención e invitó expresamente al Congreso Nacional, dentro del ámbito de sus competencias, a adoptar las medidas necesarias para implementar las observaciones formuladas respecto de la Argentina.

Este señalamiento resulta particularmente significativo para el presente proyecto, en tanto permite encuadrar la iniciativa parlamentaria no como una valoración circunstancial de la composición del máximo tribunal, sino como parte del cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado argentino.

También resulta pertinente considerar la evolución del procedimiento establecido para la selección de candidatos a integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Decreto 222/2003, dictado en el marco de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, estableció un procedimiento destinado a regular la preselección de candidatos para cubrir las vacantes del máximo tribunal. En su artículo 3º, la norma señalaba que al momento de considerar las propuestas de preselección de candidatos, se tenga presente la composición general



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la Corte para posibilitar que la inclusión de nuevos miembros permita reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional.

La inclusión de la diversidad de género en aquel marco normativo no constituía una exigencia aislada, sino que formaba parte de una concepción más amplia del procedimiento de selección, orientada a que la integración del máximo tribunal atendiera no solamente a la idoneidad técnica y jurídica de sus integrantes, sino también a determinadas características de su composición general.

En junio de 2026, mediante el Decreto 467/2026, fueron modificadas diversas disposiciones del Decreto 222/2003 y se derogaron, entre otros, sus artículos 3°, 6° y 7°. Esta modificación normativa resulta relevante para el debate que propone la presente iniciativa, especialmente si se considera que, en el mismo año, el Comité CEDAW recomendó a la Argentina adoptar medidas para garantizar una representación igualitaria de las mujeres en las posiciones superiores de decisión del Poder Judicial y utilizar criterios transparentes de selección.

La consideración de la diversidad de género en los procesos de selección no implica desconocer el principio constitucional de idoneidad ni establecer que el género determine la capacidad para ejercer la magistratura. Por el contrario, se trata de incorporar una dimensión de igualdad sustantiva a un procedimiento que debe preservar, al mismo tiempo, los máximos estándares de idoneidad, trayectoria, independencia, integridad y compromiso con los derechos humanos.

En este sentido, resulta fundamental evitar cualquier concepción esencialista de la participación femenina en la Justicia. La necesidad de una presencia equilibrada de mujeres no se sostiene sobre la premisa de que las mujeres poseen, por su sola condición de tales, una determinada visión del derecho o que necesariamente resolverán de una manera diferente a los varones. El fundamento reside en un principio institucional y democrático: las mujeres tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad, en



H. Cámara de Diputados de la Nación

los espacios públicos donde se ejercen las máximas responsabilidades y se adoptan decisiones de trascendencia para toda la sociedad.

La propia experiencia de la Corte Suprema demuestra, además, que las mujeres que integraron el tribunal desarrollaron trayectorias jurídicas de reconocida relevancia. Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco fueron, asimismo, figuras centrales en el desarrollo de políticas institucionales vinculadas con la perspectiva de género dentro del Poder Judicial. La Corte ha reconocido públicamente el legado de ambas y su contribución a la creación y consolidación de herramientas institucionales en esta materia.

La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, creada a partir de ese proceso institucional, continúa produciendo información sobre la participación de mujeres y varones en el sistema de justicia. Los datos más recientes muestran que, aunque las mujeres representan el 57% del total del personal del sistema judicial argentino, constituyen solamente el 31% de sus máximas autoridades.

Estos datos permiten advertir que la problemática no se vincula con una falta de presencia femenina en el ámbito jurídico. Las mujeres constituyen una parte mayoritaria del sistema de justicia en su conjunto, pero su participación disminuye considerablemente a medida que se asciende hacia los niveles superiores de autoridad. La ausencia actual de mujeres en la Corte Suprema representa la expresión más elevada de esa brecha en el máximo tribunal del país.

Por ello, la cuestión planteada por este proyecto no consiste en sostener que una determinada persona deba ser designada integrante de la Corte por su género, ni en establecer desde esta Cámara un criterio obligatorio que sustituya las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo y del Senado de la Nación.

El artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional establece que corresponde al Poder Ejecutivo nombrar a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública. La presente iniciativa



H. Cámara de Diputados de la Nación

respetar plenamente ese procedimiento y procurar, dentro de las competencias propias de esta Honorable Cámara, expresar una posición institucional respecto de la importancia de que los futuros procesos de selección contemplen los principios de igualdad sustantiva y participación efectiva de las mujeres.

La igualdad sustantiva exige que la ausencia persistente de mujeres en los máximos espacios de decisión no sea naturalizada como un resultado inevitable de los procesos institucionales. Cuando un órgano internacional de protección de los derechos humanos identifica expresamente una situación de subrepresentación y recomienda adoptar medidas para superarla, corresponde que los poderes públicos incorporen ese señalamiento al debate institucional y evalúen mecanismos adecuados para avanzar hacia una participación más igualitaria.

En este sentido, la presente iniciativa procura contribuir a un debate que trasciende la coyuntura y que se vincula con la calidad de las instituciones democráticas, el principio de igualdad y la plena participación de las mujeres en la vida pública.

La integración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación constituye una cuestión de particular trascendencia institucional. Se trata del máximo tribunal del país, cuyas decisiones tienen incidencia sobre derechos fundamentales y sobre la interpretación de las normas que rigen la vida de todas las personas. En consecuencia, resulta pertinente que los procesos destinados a determinar su integración incorporen, junto con los criterios de idoneidad y excelencia profesional, una perspectiva de igualdad y participación efectiva.

La República Argentina ha asumido compromisos constitucionales e internacionales claros en materia de igualdad entre mujeres y varones. Las recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW en 2026 ofrecen, además, una orientación concreta respecto de la necesidad de avanzar en la representación igualitaria de las mujeres en los niveles superiores del Poder Judicial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Corresponde, entonces, que el Congreso de la Nación mantenga visible esta cuestión y contribuya, desde el ámbito de sus propias competencias, a que los principios de igualdad sustantiva y no discriminación se proyecten también sobre los máximos espacios de decisión institucional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.